



BOLETÍN OFICIAL

DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 29 de abril de 1983. — Número 54

Página 591

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Gobierno de Cantabria

Decreto 27/83, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte ... 591

Decreto 28/83, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio ... 596

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander 599

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 600

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria 601

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 601

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos 602
Junta Vecinal de Otañes ... 602

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 604

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Laredo, Ribamontán al Mar, Tudanca y Santillana del Mar 604

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

35 **DECRETO 27/83, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.**

Exposición de motivos

Se crea la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por Decreto 1/82, de 14 de abril, siendo posteriormente afectada por el artículo 4.º de la Ley 1/1983, de 4 de febrero, de estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que la pasa a denominar «de Educación y Cultura», y por el artículo único del Decreto 7/83, de 22 de febrero, que reordena las Consejerías del Consejo de Gobierno de Cantabria, devolviéndole su denominación originaria de «Cultura, Educación y Deporte». La estructura que se viene a regular está basada fundamentalmente en la Ley 2/1982, de 4 de octubre, del Régimen Jurídico del Estatuto Personal, atribuciones y organización del presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno, y en la Ley 1/1983, de 4 de febrero, de estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Junto al aspecto organizativo se contempla la realidad jurídica competencial, tanto actual como

inminente, proveniente tanto de los órganos y servicios de la extinta Diputación Provincial como de los nuevos traspasos de funcionarios y servicios derivados del Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, así como la patente necesidad derivada de la experiencia del período de autonomía transcurrido, de potenciar, promocionar y desarrollar todas las formas culturales resaltando especialmente todas aquellas de profundo sabor y cariz regional que afiancen nuestra propia identidad.

No obstante lo anteriormente expuesto, queda aún mucho camino que recorrer, tanto estructural como competencial y funcionalmente, puesto que el área educacional queda totalmente inédita al no poseerse transferencias en dicha materia. Y será, por tanto, cuando el ámbito educativo se regionalice, el momento en que el esquema organizativo pueda constituir un todo en aras de conseguir esa meta ideal, pero necesaria, de conjugar la educación con la cultura y el desarrollo físico.

Por último, e independientemente de los Organos, Comisiones y Consejos que se crean en el presente Decreto, se seguirán articulando los que sean necesarios en orden a que los distintos sectores sociales relacionados con la cultura, la educación, la juventud y el deporte se encuentren suficientemente representados.

En virtud, y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Cantabria y

demás disposiciones en vigor, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo en su reunión del día 22 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Consejería de Cultura, Educación y Deporte del Consejo de Gobierno de Cantabria es el departamento que tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura, educación y deporte que se contiene en la presente norma, así como las que se derivan del Estatuto de Autonomía, de los Decretos de Transferencias con asunción jurídica de las mismas, de la normativa elaborada por la Asamblea Regional y de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno.

Artículo 2.º—Para el desarrollo de las competencias, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte tendrá los siguientes Organos:

- 2.1. El consejero.
- 2.2. La Secretaría Técnica.
- 2.3. La Dirección Regional de Cultura.
- 2.4. La Dirección Regional de Educación e Investigación.
- 2.5. La Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Artículo 3.º—3.1. El consejero es el titular del Departamento y tendrá las atribuciones que, con carácter general, le atribuye el artículo 37 de la Ley 2/1982, de 4 de octubre, y específicamente las conferidas por el presente Decreto.

3.2. El consejero es el representante de la Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, en todas aquellas relaciones que se produzcan con los distintos Departamentos ministeriales de la Administración del Estado y específicamente con los Ministerios directamente relacionados con las materias de cultura, educación y deporte, así como con los servicios periféricos en los mismos campos de competencias y funciones, adquiriendo una especial relevancia en el momento presente por las actuaciones encaminadas a la realización de las transferencias.

3.3. Igualmente, deberá recaer en él toda la política de relaciones con las demás Comunidades Autónomas en las materias específicas de esta Consejería.

3.4. Se crearán bajo la presidencia del consejero todos aquellos Organos que, además de los que se enumeran a continuación, se estimen necesarios para conectar con la realidad política y social de la región, a fin de que estos sectores estén debidamente representados en cuanto hagan referencia al mundo de la cultura, la educación, la juventud y el deporte.

3.5. El consejero es el presidente nato de los siguientes Organismos:

- 3.5.1. Del Consejo de Dirección.
- 3.5.2. Del Patronato del Conservatorio Profesional de Música «Jesús de Monasterio».

- 3.5.3. De la Institución Cultural de Cantabria.
- 3.5.4. Del Patronato de la U.N.E.D.
- 3.5.5. Del Consejo Asesor de la Filmoteca Regional.

Artículo 4.º—El Consejo de Dirección.

4.1. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia del consejero, estará integrado por el secretario técnico, los directores regionales y aquellos otros cargos y funcionarios que el consejero estime deban formar parte de él. Desempeñará la Secretaría del mismo el jefe del Servicio de Asuntos Generales y Coordinación de la Secretaría Técnica.

4.2. Sus competencias son las siguientes:

- a) Regular su propio funcionamiento interno.
- b) Elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación de la Consejería, y a la estructuración y funcionamiento de sus Organos.
- c) Instar las reformas convenientes para un mejor desarrollo de las funciones y competencias atribuidas a la Consejería.
- d) Asesorar al consejero en cuantas materias éste le someta, así como presentarle todas aquellas sugerencias e informes que estime sea conveniente que aquél conozca, sobre todo si no caen ni genérica ni específicamente dentro del ámbito de actuación de un órgano de la Consejería.

Artículo 5.º—La Secretaría Técnica.

5.1. El secretario técnico de la Consejería, bajo la superior dirección del consejero, cuidará de la coordinación general de los Organos de la Consejería, así como del estudio y tramitación de las disposiciones de carácter general que corresponde dictar o proponer al Departamento y la preparación de informes relativos a los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno, sus Comisiones Delegadas u Organos interdepartamentales. Igualmente, serán funciones de la Secretaría Técnica las referentes a asuntos generales, gestión económica, informática, personal, publicaciones y, en general, las que no están específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería o posean un carácter provisional y transitorio, como la participación en la tramitación de las transferencias.

El secretario técnico es vocal nato de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

5.2. Se adscriben directamente a la Secretaría Técnica los siguientes Organos:

5.2.1. El Servicio de Asuntos Generales y Coordinación.

5.2.2. El Servicio de Gestión Económica e Informática.

5.2.3. El Servicio de Personal.

5.2.1. El Servicio de Asuntos Generales y Coordinación tendrá encomendadas las funciones de registro y archivo, información, iniciativas y reclamaciones propias de la Consejería, protocolo y relaciones públicas, patrimonio, inventario, coordi-

nación de las distintas unidades de la Consejería, así como elaboración de planes y programas, recopilación legislativa, biblioteca, documentación, publicaciones, estadística, recursos, asistencia técnico-jurídica en el estudio y elaboración de los anteproyectos de disposiciones de carácter general —decretos, órdenes, resoluciones, instrucciones, circulares, normas de régimen interno— referentes a la Consejería, confección de la Memoria Anual, así como todas aquellas competencias denominadas residuales, al no estar adscritas a un Organismo concreto de este Departamento.

Este Servicio estará integrado por dos Secciones:

—La Sección de Asuntos Generales.

—La Sección de Coordinación.

—La Sección de Asuntos Generales que llevará las competencias referentes a: registro, archivo, información general, tramitación e informe de iniciativas y reclamaciones, para lo cual deberá ponerse en relación con la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones de la Presidencia, cuidar del protocolo y de las relaciones públicas de la Consejería mediante la asistencia directa al consejero y demás autoridades y funcionarios, custodia, catalogación e inventario del patrimonio, equipo y material perteneciente a la Consejería, publicaciones y, en general, las competencias residuales no específicamente encomendadas a ninguna otra unidad de este Centro.

—La Sección de Coordinación, cuya misión fundamental estriba en la constante coordinación entre las distintas dependencias, a fin de llevar a cabo los siguientes cometidos:

1.º Elaboración de los planes y programas de actuación de la Consejería, de acuerdo con las directrices que emanen de los órganos superiores de la Administración de la Diputación Regional.

2.º La preparación, estudio y tramitación, en coordinación con los distintos centros directivos afectados de las disposiciones de carácter general que corresponde dictar o proponer al titular del Departamento.

3.º Confección de la Memoria Anual de la Consejería, para lo cual trimestralmente deberán remitir las distintas unidades del Departamento una información completa de la gestión y actividades desarrolladas durante el mismo.

4.º Por último, asesorar jurídicamente a todas las unidades y dependencias, para lo cual se encargará de las labores de recopilación legislativa, biblioteca, documentación, estadística y especialmente se tramitarán a través de esta Sección los recursos a que dan lugar los actos administrativos que emanan de la Consejería.

5.2.2. El Servicio de Gestión Económica e Informática tendrá encomendadas las funciones de elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, así como las de informar y tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias, control y seguimiento económico financiero del mis-

mo, asesoramiento a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria y cualquier otra función que se encomiende en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria; igualmente, todo lo referente al análisis y programación informática, organización y automatización de los servicios.

Este Servicio estará integrado por dos Secciones:

—La Sección de Gestión Económica.

—La Sección de Informática.

—La Sección de Gestión Económica encuadrará la oficina presupuestaria comprensiva del proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto, control, modificación y seguimiento del mismo, con especial referencia a la gestión y justificación de los distintos créditos.

—La Sección de Informática, que le compete desde el proceso de organización y automatización de la Consejería, hasta los estudios sobre la aplicación de la informática a la Administración Cultural, Educativa y Deportiva en directa relación con el Centro de Proceso de Datos de la Administración autónoma.

5.2.3. El Servicio de Personal tendrá a su cargo el régimen jurídico-administrativo de todo el personal de la Consejería, ya el proveniente de la antigua Diputación Provincial, el transferido, el de Comisión de Servicios y el contratado, así como las relaciones con las entidades representativas en lo que se refiere a su participación en la Administración Educativa de personal y su sindicación; asimismo, preparará los planes y programas de acción social y cuidará de las relaciones con las mutualidades respectivas y todo lo referente a la programación de efectivos y retribuciones.

Este Servicio estará integrado por dos Secciones:

—La Sección de Personal Docente.

—La Sección de Personal no Docente.

—La Sección de Personal Docente tendrá atribuido el régimen jurídico del profesorado no universitario comprendido en las materias enunciadas como atribuciones del Servicio en que esta Sección está encuadrada.

—La Sección de Personal no Docente tendrá a su cargo el régimen jurídico-administrativo de todo el personal perteneciente a los Cuerpos Generales de la Administración del Estado. Especiales, contratados en régimen administrativo, en régimen laboral y los que se encuentren en cualquier otra situación administrativa singular.

Artículo 6.º—La Dirección Regional de Cultura.

6.1. A la Dirección Regional de Cultura le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de cultura vengán atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venían realizando la antigua Diputación Provincial, las trans-

feridas y las asumidas ex-novo por el propio Departamento.

Su área se extenderá a las siguientes materias: libros, bibliotecas, museos, archivos, patrimonio histórico-artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico, artes plásticas, ediciones sonoras y audiovisuales, exposiciones, teatro, cinematografía, música, etc., y en general todo lo referente a la creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

6.2. La Dirección Regional de Cultura consta de los siguientes servicios:

6.2.1. Servicios de Archivos y Bibliotecas y Museos.

6.2.2. Servicio de Animación Cultural.

6.2.3. Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

6.2.1. Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos tendrá a su cargo las funciones de coordinación y asesoramiento de todo lo referente a la gestión jurídico-administrativa de los archivos, museos y bibliotecas: las competencias del Centro Nacional de Lecturas se realizarán a través del Centro Regional Coordinador de Bibliotecas, cuya composición, organización y funcionamiento será regulada modificándose la estructura actual: las del Depósito Legal de Libros de I.S.B.N. en los términos recogidos en el número 3, apartado a) del grupo B del Real Decreto 2.416/82, de 24 de julio, sobre traspaso y funciones del Servicio del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura; tesoro bibliográfico, de acuerdo con el apartado B. 3 c) del citado texto normativo; Registro General de la Propiedad Intelectual, igualmente regulado en el apartado B. 3 c) del decreto referenciado.

Este Servicio consta de los siguientes Organos:

—Sección del Museo de Prehistoria y Arqueología.

—Sección del Museo Etnográfico de Cantabria.

—Sección del Museo Marítimo del Cantábrico.

—Sección de Archivos.

—Sección de Bibliotecas.

—Centro Regional Coordinador de Bibliotecas.

—La Sección del Museo de Prehistoria estará integrada por las funciones y competencias propias de dicho Museo, las cuales se recogerán en el reglamento que se dicte para su funcionamiento. Su director será el jefe de la Sección.

—La Sección del Museo Etnográfico de Cantabria estará integrada igualmente con las funciones y competencias propias de dicho Museo, las cuales se recogerán en el reglamento que se dicte para su funcionamiento. Su director será el jefe de la Sección.

—La Sección del Museo Marítimo del Cantábrico estará integrada por las funciones y competencias propias de dicho Museo, las cuales se recogerán en el reglamento que se dicte para su funcionamiento. Su director será el jefe de la Sección.

—La Sección de Archivos tendrá las competencias que se deriven del Convenio que se celebre entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de

Cultura para la gestión del Archivo General de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía. El director será el jefe de esta Sección.

—La Sección de Bibliotecas tendrá como funciones las del fomento de la creación literaria, la de promoción del libro, creación de fonotecas y especialmente las contenidas en el Decreto 2.416/82, de 24 de julio, 3. b), sobre Depósito Legal de Libros de I.S.B.N.; 3. c), sobre Tesoro Bibliográfico; 3. d), sobre Registro General de la Propiedad Intelectual. La Biblioteca Pública podrá, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, ser gestionada por la Comunidad Autónoma de acuerdo con el Convenio que en su caso pueda celebrarse con el Ministerio de Cultura.

—Centro Regional Coordinador de Bibliotecas, antiguo Centro Provincial, se reestructurará mediante un nuevo reglamento que configurará su composición, organización y funcionamiento, en base a la asunción de las funciones que se venían ejerciendo por la Administración del Estado y transferida a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 2.416/82, de 24 de julio.

6.2.2. El Servicio de Animación Cultural tiene atribuidas las competencias y funciones en los campos de promoción, difusión y animación de la cultura en todas sus manifestaciones: música, teatro, cinematografía, folklore, etc., así como las relaciones con las entidades, sociedades y demás instituciones que estén relacionadas con estas actividades.

Se compone de:

—La Sección de Gestión Administrativa.

—La Sección de Gestión Administrativa tendrá como objeto proporcionar una infraestructura administrativa y material al Servicio de Animación Cultural. Asimismo, llevará el Registro e Inventario de todos los organismos, instituciones, asociaciones, agrupaciones y empresas públicas y privadas relacionadas con el ámbito de este Servicio.

6.2.3. El Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico tendrá encomendadas las funciones de incremento, promoción, declaración, protección, conservación, restauración, inventario e inspección del patrimonio histórico-artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico de interés para la región. Asimismo, tendrá encomendadas las funciones de promoción de las artes plásticas con una especial relación y atención al artista.

Este Servicio tendrá dos Secciones:

—La Sección de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y de Excavaciones.

—La Sección de Inspección.

—La Sección de Protección del Patrimonio Histórico Artístico y de Excavaciones, que gestionará, tramitará y desarrollará las funciones que en este orden se contengan en el próximo decreto de transferencia.

—La Sección de Inspección. Que tendrá encomendadas las funciones propias de la Inspección en todo lo referente a la protección del patrimonio histórico-artístico.

Artículo 7.º—La Institución Cultural de Cantabria.

La Institución Cultural de Cantabria estará presidida por el consejero y será modificada en su estructura actual mediante la aprobación del correspondiente reglamento. El secretario general de la Institución tendrá categoría de jefe de Sección y será funcionario de la Diputación Regional.

Artículo 8.º—La Dirección Regional de Educación e Investigación.

8.1. A la Dirección Regional de Educación le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de educación vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venía realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio Departamento.

Artículo 9.º—La Dirección Regional de Juventud y Deporte.

9.1. La Dirección Regional de Juventud y Deporte le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de juventud y deporte vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venía realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio Departamento.

9.2. La Dirección Regional de Juventud y Deporte consta de los siguientes Servicios:

9.2.1. Servicio de Juventud.

9.2.2. Servicio de Deporte.

9.2.1. El Servicio de la Juventud tendrá a su cargo las funciones de estudio e información de los problemas juveniles, cooperación, asociacionismo juvenil y la dirección y gestión de las instalaciones juveniles.

Este Servicio consta de las siguientes Secciones:

—Sección de Actividades Juveniles.

—Sección de Instalaciones Juveniles.

—La Sección de Actividades Juveniles gestionará todo lo referente a la materia de subvenciones, así como su seguimiento, el estudio, fomento y apoyo a las actividades juveniles dentro del contexto del Decreto 2.416/82, de 24 de julio, apartado B) 1. 1.ª a), b), c) y h), ésta última en el área específica de la juventud; el registro de las asociaciones juveniles, y las oficinas de información juvenil; así como todo lo referente a los Consejos de Juventud.

—La Sección de Instalaciones Juveniles llevará a cabo la dirección y gestión de las instalaciones —casas de la juventud, clubes juveniles, residencias, albergues y campamentos—, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.416/82, de 24 de julio, apartado B. 1. 1.ª d) y e).

9.2.2. Al Servicio de Deporte le competará todo lo referente a la coordinación general del de-

porte en el ámbito regional, comarcal y local; las asociaciones deportivas, instalaciones deportivas; educación física y deporte escolar; deporte de tiempo libre y para todos; Centro de iniciación técnico-deportiva y Centro Regional de Medicina Deportiva.

Este Servicio constará de las siguientes Secciones:

—Sección de Instalaciones Deportivas.

—Sección de Asuntos Generales y Promoción.

—Sección de Deporte Escolar.

—La Sección de Instalaciones Deportivas tiene atribuidas todas las competencias derivadas del Decreto 2.416/82, de 24 de julio, apartado 2.º c) instalaciones deportivas, planes de construcción, g) gestión, y apartado D), F).

—La Sección de Asuntos Generales y Promoción le corresponde las competencias transferidas en el Decreto tantas veces citado, apartado B), 2.ª a), coordinación administraciones locales; b) asociaciones deportivas; c) deporte de tiempo libre y deporte para todos; apartado D), d) sobre asociaciones deportivas, y en general todas aquellas funciones que, relacionadas con Federaciones, clubes, deportistas, entidades y organismos, el director regional estimase conveniente encomendarle.

—La Sección de Deporte Escolar que comprenderá las funciones relacionadas en el Decreto de transferencias, apartado B), 2.ª d) educación física y actividad deportiva escolar, y f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva.

Dependiendo directamente del jefe del Servicio de Deporte, estará el Centro Regional de Medicina Deportiva, cuya composición, organización y funcionamiento estará presidido por lo que establece el apartado D), e) del Decreto 2.416/1982.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICION ADICIONAL

Las competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y promoción socio-cultural, derivadas del Decreto 2.416/82, de 24 de julio, a excepción del ámbito de la juventud, que se regula en el presente Decreto, serán objeto de asunción por parte de un Organismo ad-hoc que se cree por el Consejo de Gobierno, ya que estas materias de desarrollo comunitario, familiar, tercera edad y sectores marginados, afectan a diversas Consejerías y por tanto su regulación deberá hacerse interdepartamentalmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Provisionalmente y hasta tanto se produzca de una forma efectiva las correspondientes transferencias, las de cultura, de una forma total al 1.º de julio del presente año, y las de educación, en fase de

negociación, la presente estructura orgánica queda de la siguiente forma:

Primero.—En la Secretaría Técnica, dentro del Servicio de Gestión Económica e Informática, se refunden en una sola las dos Secciones y queda en suspenso, provisionalmente, todo el Servicio de Personal.

Segundo.—En la Dirección Regional de Cultura queda en suspenso, provisionalmente, y hasta tanto se produzcan las transferencias previstas para el mes de julio de 1983, el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

Santander, 25 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
RAMON TEJA CASUSO

36 *DECRETO 28/83, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio.*

Habiéndose procedido a la reordenación de las Consejerías del Consejo de Gobierno de Cantabria, y dentro del plazo al efecto concedido por este órgano, para aprobar la Estructura Orgánica, el presente Decreto regula la de Hacienda, Economía y Comercio.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en vigor, a propuesta del consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo en su reunión del día 22 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.

1.—La Consejería de Hacienda, Economía y Comercio está integrada por el consejero y el conjunto de órganos de la Administración que tienen como misión asistirle permanentemente en el ejercicio de sus funciones.

El consejero de Hacienda, Economía y Comercio, como jefe del Departamento, está investido de las atribuciones que se determinan en el artículo 37 de la Ley 2/1982, de 4 de octubre, sobre régimen jurídico del Estatuto Personal, atribuciones y organización del presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno.

2.—Son funciones fundamentales de la Consejería:

A) En Hacienda, la elaboración de los Presupuestos Generales y el control de los mismos.

B) En Economía, el estudio y planificación de las inversiones y del gasto público en Cantabria.

C) En Comercio, las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de Ferias y Mercados Interiores, Comercio Interior y Defensa del Consumidor, IRESCO y cuantas sean transferidas estatutariamente como específicas en materia comercial.

D) En Política Financiera, todo lo relacionado con las Instituciones de Crédito Corporativo, Público, Territorial y Cajas de Ahorros; así como los estudios previos y tramitación relativos a asunción de crédito, emisión de Deuda y, en general, a cuantas operaciones financieras afecten al Presupuesto Regional.

Artículo 2.º

1.—Dependerán directamente del consejero de Hacienda los siguientes órganos:

- A.—Secretaría Técnica.
- B.—Dirección de Ingresos Públicos.
- C.—Dirección de Programación, Inversiones y Gasto Público.
- D.—Dirección de Comercio y Política Financiera.
- E.—Intervención General.
- F.—Tesorería General.
- G.—Proceso de Datos y Estadística.

2.—Dependerá asimismo del consejero de Hacienda la Comisión de Crédito al Comercio Interior, la Comisión de Precios y el Órgano de Análisis y Seguimiento del PERCA.

Artículo 3.º

1.—El secretario técnico de la Consejería, bajo la superior dirección del consejero, cuidará de la coordinación general de los órganos de la Consejería y dirigirá los organismos que se le adscriben.

2.—Se adscriben directamente a la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda los siguientes órganos:

- A.—Sección de Estudio y Documentación.
- B.—Sección de Personal y Presupuestos.

Artículo 4.º—La Sección de Estudios y Documentación es la unidad responsable de recopilar, realizar y difundir estudios e informes y coordinar la documentación de interés específico de la Consejería, así como la elaboración de informes de tipo general en las competencias de la Consejería.

Artículo 5.º

1.—La Sección de Personal y Presupuestos estará encargada de la adscripción y registro del personal al servicio de la Consejería de Hacienda, así como de las gestiones relativas a su situación, datos para nómina, seguridad y asistencia social y la custodia y archivo de los expedientes personales.

2.—Le corresponde también la formulación de propuestas de instrucciones y circulares de carácter

ter general, y la organización y mantenimiento de la estadística referente al personal de la Consejería.

3.—Asimismo, le corresponde la elaboración del presupuesto de la Consejería.

Artículo 6.º—La Dirección de Ingresos Públicos es el Organismo que agrupa las competencias de tramitación y de inspección financiera de esta Consejería, y a cuyo frente deberá estar un titulado superior, perteneciente a las escalas correspondientes de la Administración del Estado, se compone de los siguientes Servicios y Secciones:

1.—Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos

La recaudación de los tributos estatales, paraestatales y en ocasiones locales es un servicio que la Administración Central y concretamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Hacienda tenía concertado con la extinguida Diputación Provincial. En virtud del artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Comunidad Autónoma asume la competencia de la Diputación Provincial.

Así pues, dicho servicio se sigue gestionando por el ente autonómico y sus funciones se pueden sintetizar en las siguientes:

A) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y separación de los recaudadores de las diferentes zonas de recaudación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

B) Convocar las vacantes que se produzcan.

C) Observar el buen funcionamiento en las oficinas recaudatorias en cuanto a medios personales y materiales.

D) Informar y proponer a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las siguientes cuestiones:

1.—La creación de nuevas oficinas.

2.—La subdivisión de zonas.

3.—La designación de las categorías del personal auxiliar.

4.—Revisión bienal de los premios de recaudación al objeto de que la C. A. cubra los gastos del servicio y obtenga el superávit reglamentariamente vigente.

5.—Y, en general, cuantas cuestiones se relacionen con el personal adscrito a las oficinas de las zonas de recaudación.

2.—Administración de Tributos

La Sección de Administración de Tributos engloba dos vertientes:

A) Los ingresos públicos que comprendan los conceptos de precios privados, cuasiprivados,

públicos y políticos, las tasas, contribuciones y demás exacciones fiscales (a excepción de los impuestos) que pertenezcan a la Comunidad Autónoma, así como el producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

B) Los impuestos cedidos de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el apartado A) la Administración de Tributos operará en un sentido de centralización y registro de los citados ingresos públicos, dado que la gestión de los mismos será competencia del órgano administrativo que dentro del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma los genere. No así en el apartado B), ya que los impuestos cedidos por la LOFCA será competencia de la Sección de Administración de Tributos la gestión y liquidación de los mismos.

3.—Inspección de Tributos

El cometido de esta Sección es la comprobación e investigación de los Ingresos Públicos en las dos vertientes definidas en la Sección anterior, así como la Inspección Financiera que pudiera tener lugar en el ámbito de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.º

1.—La Dirección de Programación, Inversiones y Gasto Público es el Organismo encargado de la planificación y programación de todas las inversiones de la Diputación Regional.

2.—Para el mejor desarrollo de sus funciones la Dirección de Programación, Inversiones y Gasto Público se estructura en los siguientes Servicios y Secciones:

A.—Servicio de Planificación de Inversiones, cuya función primordial es la elaboración del PERCA (Programa Económico Regional de Cantabria), a cuyo frente estará un economista.

B.—El anterior servicio se compone de dos Secciones:

a) Estudios.

b) Seguimiento del PER.

C.—La Sección de Gastos Públicos, que depende directamente de la Dirección.

D.—El director de Planificación de Inversiones asumirá la Secretaría del Organismo de Análisis y Seguimiento del PERCA.

Artículo 8.º

1.—La Dirección de Comercio y Política Financiera desarrollará las competencias que el Estatuto de Autonomía para Cantabria contempla en los artículos 22.10, sobre Ferias y Mercados Interiores; 24 d), sobre Comercio Interior y Defensa del Consumidor, y 28.2, sobre Instituciones de Cré-

dito Corporativo, Público, Territorial y Cajas de Ahorros e IRESCO.

2.—La estructura orgánica de la Dirección de Comercio y Política Financiera se base en los siguientes Servicios:

A.—La Jefatura Regional de Comercio Interior, que con nivel de Jefatura de Servicio se compone de dos Secciones:

1.—Sección de Consumo, que realizará las funciones de servicios transferidos en virtud de los Reales Decretos 2.402/82, de 24 de julio, en materia de Disciplina del Mercado; 2.305/82, de 24 de julio, en materia de Intervención de Precios; 2.298/82, de 24 de julio, en materia de Ferias Interiores, y del apartado B) 2 del anexo I del Real Decreto 4.118/82, de 29 de diciembre, en materia de Comercio Interior.

2.—Sección de Estructuras Comerciales, cuyas funciones y servicios quedan delimitados por el Real Decreto 4.118/82, de 29 de diciembre, en materia de reforma de las estructuras comerciales.

B.—El Servicio de Política Financiera queda estructurado en las siguientes Secciones:

1.—Sección de Cajas de Ahorros, cuya función será el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 61/82, de 17 de junio, sobre Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.—Sección de Estudios Financieros, que emitirá los informes que, en materia financiera, le sean preceptivamente solicitados.

Artículo 9.º—La Intervención General, con el nivel orgánico de Dirección Regional, desempeña las funciones y competencias que le confiere la Ley de Estructura Orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se estructurará en los siguientes órganos:

1.—Servicio de Contabilidad: Tendrá a su cargo el registro cronológico y sistemático de todas las actuaciones administrativas susceptibles de contabilización y encaminadas a la realización de los ingresos y gastos regionales. A tales fines, utilizará los libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones, sin perjuicio de ajustarse a los Planes vigentes para el Sector Público.

Estará integrado por dos Secciones:

- A) Sección de Contabilidad de Ingresos.
- B) Sección de Contabilidad de Gastos.

2.—Servicio Fiscal: Tendrá como cometido la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que

de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos regionales; con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Regional se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Estará integrado por dos Secciones:

- A) Sección Fiscal de Ingresos.
- B) Sección Fiscal de Gastos.

3.—Servicio de Presupuestos: Tendrá como cometido el iniciar los estudios, trámites y demás actuaciones conducentes a elaborar el anteproyecto de Presupuestos Generales de Cantabria, según las directrices emanadas del Consejo de Gobierno, así como la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias y la preparación de la liquidación y cierre del presupuesto. Asimismo, desempeñará las funciones de Secretaría y Asuntos Generales de la Intervención General.

Estará integrado en dos Secciones:

- A) Sección de Actividades Económicas.
- B) Sección de Actividades Sociales.

4.—Bajo la dependencia directa del Interventor General y con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, salvo que en la Diputación tuvieran asignado nivel superior, se crearán las intervenciones adjuntas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del control, en sus diversas facetas, de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10.—La Tesorería General, con el nivel orgánico de Dirección Regional, tiene los siguientes Servicios:

1.—Servicio de Tesorería, con las Secciones:

A) Caja, cuyas funciones son manejo y custodia de los fondos y valores de la Diputación Regional, realizando cuantos pagos y cobros correspondan a la actividad financiera, autorizando, conjuntamente con el consejero y el interventor general, las operaciones bancarias.

B) Nóminas, que llevará razón de las inclusiones de personal y modificación de los conceptos retributivos con arreglo a las instrucciones que se reciban de la Consejería de Presidencia, justificando con los documentos oportunos el pago efectuado y la prestación de los servicios realizados.

2.—Servicio de Patrimonio, que tiene a su cargo formar y conservar el inventario de los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio regional, diferenciando el inventario de inmuebles de los demás bienes inventariables según lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado y disposiciones concordantes. Para su mejor funcionamiento este Servicio se estructura en los siguientes órganos:

A) Sección de Inmuebles.

B) Sección de otros valores.

Artículo 11.—La Dirección de Proceso de Datos y Estadística se desarrollará posteriormente por un Decreto del consejero, que contemplará la estructura completa, cuyo desarrollo en el tiempo vendrá condicionado a las necesidades y a la capacidad financiera.

Disposición final primera.—Queda facultado el consejero de Hacienda, Economía y Comercio para dictar cuantas normas fueran necesarias para el desarrollo de la estructura contemplada en este Decreto.

Disposición final segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición transitoria.—Se faculta al consejero de Hacienda, Economía y Comercio para, mediante orden, disponer lo procedente a efectos de poner en marcha los Servicios y cubrir sus Jefaturas, a medida que vaya siendo necesario.

Santander, 25 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Hacienda,
Economía y Comercio,

SERAFIN FERNANDEZ-ESCALANTE MORENO

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

B A N D O

Don Enrique González-Camino y García-Obregón, capitán de navío de la Armada, comandante militar de Marina de Santander, que comprende desde la Ensenada de Ontón a la ría de Tina Mayor,

Hago saber:

Que en virtud de las facultades que me confieren los artículos 9.º y 11, título II, de la Ley 28/60, de 26 de abril de 1969, de Costas, Reglamento para su ejecución R. D. 1.088/80 («B. O. E.» 142), y demás disposiciones vigentes, he acordado se observen las siguientes prescripciones:

1.ª—Toda embarcación con propulsión a remo, motor o vela deberá:

a) Llevar a bordo el rol o licencia de navegación, certificados vigentes y estar debidamente despachado.

b) Navegar conducida por persona facultada, según su tonelaje y lista, quien para justificar su patronaje ante la autoridad deberá llevar siempre a bordo la tarjeta acreditativa de su título.

c) Llevar las luces de situación, pertrechos y material de salvamento que reglamentariamente le corresponda.

d) Todas las embarcaciones de las 3.ª, 4.ª y 5.ª lista tienen la obligación de llevar pintado en la

popa el nombre y en amuras la lista a que pertenecen, así como los indicativos correspondientes a la Provincia Marítima, seguido del número que representa el Distrito al que está inscrito el buque y a continuación el folio correspondiente.

2.ª—Las embarcaciones de recreo provistas de hélice, cualquiera que sea la velocidad a que naveguen, o sin hélice a velocidad superior a 5 nudos, no podrán acercarse a menos de 250 metros de las playas y de 100 metros en el resto del litoral cuando haya bañistas en la zona comprendida entre aquellos límites y la costa. Estas distancias podrán ser variadas por la autoridad de Marina del Distrito correspondiente, para las playas que taxativamente especifiquen, no pudiendo, en ningún caso, ser inferiores a 50 metros. Los esquiadores náuticos remolcados por embarcaciones guardarán las mismas distancias que se señalan en este artículo.

Las embarcaciones que tengan necesidad de utilizar los muelles embarcaderos, situados en las inmediaciones de las playas, realizarán sus maniobras de aproximación dando resguardo debido y con las máximas precauciones en evitación de accidentes.

3.ª—Las embarcaciones de recreo, cualquiera que sea su tonelaje y medio de propulsión, no deberán de entorpecer la maniobra de entrada o salida de los puertos de los buques, ni los movimientos de éstos o sus faenas de atraque dentro de los mismos.

4.ª—Cuando una embarcación navegue por las proximidades de los muelles, especialmente donde existen embarcaderos, deberá disminuir su velocidad, al objeto de evitar accidentes al personal que embarque o desembarque en embarcaciones atracadas en dichos lugares. Igualmente se deberá tener especial cuidado en no pasar a gran velocidad cerca de otras embarcaciones que naveguen por la bahía.

5.ª—En las playas en que se autoricen patines acuáticos se limitará su uso a la zona en que se haya autorizado su funcionamiento y solamente cuando esté izada la bandera verde en la playa correspondiente.

6.ª—En las playas de mayor aglomeración de público se establecerá conjuntamente por los establecimientos que concurren en la misma como concesionarios, un solo palo de señales que se situará en el lugar más destacado y visible de toda la playa y de la zona utilizada por los bañistas, en el que se izará la bandera que según el estado del mar y de las corrientes sea necesario, y cuyo significado será el siguiente:

a) Bandera de color verde: Baño libre.

b) Bandera de color amarillo: Baño con precaución y sólo para buenos nadadores.

c) Bandera de color rojo: Baño prohibido totalmente.

Asimismo, se recomienda encarecidamente al público que siga las indicaciones del personal de socorristas asignados a las diferentes playas. Dichas indicaciones

van siempre dirigidas a impedir en lo posible los accidentes que por imprudencia o desconocimientos pudieran ocurrir.

7.^a—Todas las competiciones deportivas y espectáculos que se organicen en el mar serán objeto de un permiso especial de las autoridades de Marina.

8.^a—Queda prohibido:

a) La inmersión con escafandra autónoma a las personas no autorizadas para este deporte.

b) El ejercicio de pesca con escafandra autónoma.

c) La pesca con caña o embarcaciones, a las personas no autorizadas para ello.

d) La pesca submarina o de superficie a todas las personas provistas o no de autorización, en las playas y zonas en que haya presencia de bañistas.

e) El baño dentro de las dársenas y de los puertos y canales de navegación y de acceso a ellos.

f) Queda prohibida la práctica del «surf» con tablas y tablones en todas las playas de provincia marítima dentro de las horas de concurrencia de público y bañistas. Las personas que fuera de esas horas se dediquen a la práctica de tal deporte serán responsables de los accidentes que produzcan, por lo que además de la sanción correspondiente se les decomisará el elemento empleado.

g) El uso de aparejos de tipo profesional, tales como redes, palangres y demás artes fijos o de deriva por los pescadores deportivos. La «Licencia de Pesca de Recreo» solamente permite ejercer esta actividad con aparejo de anzuelo sencillo, no admitiéndose más de cuatro anzuelos por línea.

h) La utilización de patines a vela (windsurfing) sin la autorización correspondiente.

9.^a—Queda prohibido arrojar desperdicios sólidos o líquidos al mar o producir en el mismo cualquier clase de contaminación. Las infracciones serán corregidas con arreglo a lo dispuesto en las Leyes 21/77, de 01-04-77, y 7/1980, de 10-3-80, sobre protección de las costas españolas.

10.^a—Se prohíbe la pesca con toda clase de artes entre los muelles y lugares destinados a fondeos de los buques y, en general, donde se estorbe el movimiento y tráfico del puerto.

11.^a—Se prohíbe la pesca con arte de red dentro de las bahías, rías, ensenadas y estuarios de ríos de esta provincia, cuyos límites se citan a continuación:

De punta Saltacaballos a punta del Rabanal.

De punta del Rabanal a cabo Cebolledo.

De canto de Laredo a punta del Caballo.

De cabo de Galizano a cabo Mayor.

De punta Somocueva a punta del Cuerno.

De punta de Guerra a cabo Oyambre.

De punta Peña Entera a punta Liñera.

Asimismo, se establece dicha prohibición dentro de las bahías, ríos, calas, ensenadas, etc., cuya distancia entre puntas en la entrada sea inferior a dos millas.

12.^a—Todas las personas que se dediquen a la actividad de marisqueo deberán estar en posesión del correspondiente carné profesional de mariscador.

Se recuerda la vigencia del cuadro general de vedas de marisco, que en esta provincia comprende las siguientes especies y fechas:

Mejillón, 1 de enero al 1 de julio.

Almeja, 1 de marzo al 1 de octubre.

Almeja fina, 1 de marzo al 1 de octubre.

Verigüeto, 1 de marzo al 1 de octubre.

Berberechos, 1 de marzo al 1 de octubre.

Vieira, 1 de marzo al 1 de octubre.

Zamburiña, 1 de marzo al 1 de octubre.

Muerto, 1 de mayo al 1 de octubre.

Ostra, 1 de mayo al 1 de octubre.

Ostión, 1 de mayo al 1 de octubre.

Morrunchos, 1 de mayo al 1 de octubre.

Nécora, 1 de mayo al 1 de octubre.

Cangrejo de mar, 1 de mayo al 1 de octubre.

Percebe, 1 de mayo al 1 de octubre.

Centolla, 1 de julio al 1 de enero.

Buy de mar (masera), 1 de julio al 1 de noviembre.

Bogavante, 1 de septiembre al 1 de junio.

Langosta del Atlántico, 1 de septiembre al 1 de junio.

Los contraventores de estas disposiciones serán sancionados con arreglo a los preceptos que establecen las leyes en vigor.

Santander, 15 de abril de 1983.
674

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT. 148-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión y líneas de alta tensión en Renedo y Viaña (término municipal de Cabuérniga).

Conductores en B. T. con aislamiento de polietileno reticulado, en haces.

Un centro de transformación de 160 KVA.

Apoyos metálicos o de hormigón.
Conductores en A. T. de aluminio-acero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Presidencia

CONTRATACION Y COMPRAS

RESOLUCION

Resolución del primer período del concurso-subasta sobre obras del P. E. C., anunciado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 25 de marzo de 1983.

Visto el informe de la Consejería de Industria, la cláusula 12 del pliego de condiciones del concurso y el artículo 112 del Reglamento General de Contratos del Estado, se acuerda:

1.º—Seleccionar y admitir al segundo período de la licitación a los siguientes concursantes:

1.—«Derivación de la línea de media tensión Villaverde - Somo centros de transformación y baja tensión a Horna-Suesa y Somo»:

—M. Rodríguez, S. L.

—Suheca

—Eldu

—Isolux

—Hugón

—SEMI

—Elecnor

—Alberto Romero

—Cobra

—Postelétrica.

2.—«Derivaciones de la línea de media tensión Suesa-Galizano y baja tensión a Fuentimonticastedo y Carriazo»:

—M. Rodríguez, S. L.

—Suheca

—Eldu
—Isolux
—Hugón
—SEMI
—Elecnor
—Alberto Romero
—Cobra
—Postelétrica.

3.—«Derivaciones de la línea de media tensión Suesa-Galizano y centros de transformación y baja tensión en Galizano, San Pantaleón, Langre y Loreda»:

—M. Rodríguez, S. L.

—Suheca

—Isolux

—Hugón

—SEMI

—Elecnor

—Alberto Romero

—Cobra

—Postelétrica.

4.—«Línea de media tensión y derivaciones; centros de transformación y redes de baja tensión en los municipios de Argoños, Bárcena de Cicero, Escalante y Hazas de Cesto»:

—Suheca

—Isolux

—Hugón

—SEMI

—Elecnor

—Alberto Romero

—Cobra

—Postelétrica.

5.—«Electrificación en Rionansa»:

—Suheca

—Isolux

—Hugón

—SEMI

—Elecnor

—Alberto Romero

—Cobra

—Postelétrica.

2.º—Eliminar del segundo período de la licitación a los siguientes concursantes, por no acreditar certificación de haber realizado obras similares a las que son motivo del presente concurso-subasta, en objeto o en volumen.

1.—«Derivación de la línea de media tensión Villaverde - Somo centros de transformación y baja tensión a Horna-Cubas-Suesa y Somo»:

—S.P.I.

2.—«Derivaciones de la línea de media tensión Suesa-Galizano y baja tensión a Fuentimonticastedo y Carriazo»:

—S.P.I.

3.—«Derivaciones de la línea de media tensión a Suesa-Galizano y centros de transformación y baja tensión en Galizano, San Pantaleón, Langre y Loreda»:

—S.P.I.

—Tensa.

4.—«Línea de media tensión y derivaciones; centros de transformación y redes de baja tensión en los municipios de Argoños, Bárcena de Cicero, Escalante y Hazas de Cesto»:

—S.P.I.

5.—«Electrificación en Rionansa»:

—S.P.I.

—Electromecanor.

3.º—Señalar para el día 2 de mayo de 1983, a las diez horas, el acto del segundo período de la licitación.

Santander, 26 de abril de 1983.
El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Fernando Delgado Rodríguez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 250/82, en reclamación de cantidad, promovido por don Pedro Pérez Esteban, vecino de La Horra (Burgos), contra don José Manuel Fernández Feijoó, vecino de Torrelavega, calle José María Pereda, 27, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el vehículo embargado al demandado, que se dirá, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de mayo próximo, a las diez horas.

Bienes objeto subasta

Un automóvil, marca «Jaguar», matrícula TF-73.064, valorado en 400.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo subasta será el valorado al vehículo objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admi-

tidos a la misma, y el rematante, el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; el vehículo objeto subasta se encuentra depositado en el demandado, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen; no consta certificación de cargas del vehículo, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, quedando subsistentes, deduciéndose su importe del precio del remate, en cuanto a aquellas que sean preferentes y anteriores inscritas, si existieren.

Dado en Torrelavega a 13 de abril de 1983.—El juez, Fernando Delgado Rodríguez.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, contados también a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villaverde de Trucios, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las diez horas, la subasta de aprovechamientos forestales del monte La Tejera, número 52, que luego se dirán, incluidos en el Plan Forestal de 1983, cuyas características principales son las siguientes:

Número de parcela y sitio	Consortiante	Especie	N.º de árboles	Volumen M. C.	Tipo licitación Ptas.
1 Las Corrientes	Ramón Ahedo Portillo	Eucalipto	370	158	172.800
2 Solapeña	Francisco Mena	Euc. y pino	35 y 90	31 y 33	70.000
3 La Zorrejuela	Joaquín Ahedo	Eucalipto	16	35	37.000
4 Ventoso	Tomás Arnaiz	Eucalipto	234	57	55.000
5 Los Vahos	Vda. J. Prado	Pino	86	42	46.800
6 Los Vahos	Vda. J. Prado	Pino	78	71	79.000
7 Oricero	Manuel Ruiz	Pino (entresaca a resultas)			650 estéreo
8 Rebollar Jildo	José Llaguno Palacio	Pino (entresaca a resultas)			650 estéreo
9 Los Acebos	José Picaza	Pino (entresaca a resultas)			650 estéreo
10 El Vadillo	Angel Arco Arenaza	Pino	369	171	180.000
11 Pozo Negro	Antonio Ramos Baranda	Pino	200	75	79.000
12 Ranero	Fermín Irazábal	Euc. y pino	186 y 450	85 y 123	223.000

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 190 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975, y al de las económicas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

El precio índice será el de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta serán admitidas en Secretaría Municipal hasta el momento de quedar constituida la mesa de la misma, y vendrán acompañadas del resguardo de constitución de fianza provisional equivalente al 10 por 100 del precio de tasación, y declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados en los artículos 4.º

y 5.º del Reglamento de Contratación.

En los aprovechamientos de eucaliptos los plazos de corta finalizarán el 31 de agosto de 1983.

Los aprovechamientos que resultaran desiertos serán nuevamente subastados en las mismas condiciones a los diez días hábiles de la primera subasta y a la misma hora.

Villaverde de Trucios a 11 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

ANUNCIO DE SUBASTA

A consecuencia de los importantes daños sufridos por las intensas nevadas en el monte Rucalzada y Larmanza, número 43 del C. U. P., del pueblo de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, la Junta Vecinal acordó el aprovechamiento extraordinario de las siguientes parcelas:

N.º	Consortiante	Sitio	Núm. árboles	Especie	M. C.	Licitación Pesetas
1	Castor Prada Machín	La Bortosilla	1.575	Eucalipto	312	402.000
2	Aquilino Prada Machín	Herreros	800	Idem	107	150.000
3	Eusebio Martínez	Los Cuetos	1.407	Idem	203	208.800
4	Jesús Martínez Zapatero	Herreros	4.103	Idem	543	490.000
5	Isidoro Echániz Alonso	Herreros	1.582	Idem	125	128.800
6	José Luis Echániz Alonso	Herreros	400	Idem	35	38.400
7	José Echániz Aja	Rto. del Salce	1.400	Idem	233	250.000
8	Hros. de A. Arregui	Rto. Salde Herreros	2.200	Idem	329	381.000
9	Macario Arregui Gómez	Fuente Saúco	1.500	Idem	349	450.000
10	Macario Arregui Gómez	Pozancón	1.100	Idem	272	350.000
11	Sebastián del Val	Pozancón	3.200	Idem	425	493.200
12	Teodoro Pérez Castañondo	Los Asentaderos	544	Idem	107	124.200
13	José María Insausti	Monte Felipón	1.210	Idem	178	200.000
14	Ricardo Insausti	El Alisal	2.100	Idem	246	317.000
15	Gabriel Insausti	El Alisal	2.200	Idem	261	336.000
16	Gabriel Insausti	El Alisal	2.000	Idem	237	306.000
17	Hros. de Avelina Mena	El Castañal	1.607	Idem	182	234.000
18	Hros. de Avelina Mena	El Castañal	239	Idem	30	39.000
19	Hros. de Avelina Mena	Lusillas	812	Idem	94	108.900
20	Hros. de Avelina Mena	Herreros	175	Idem	10	9.100
21	Antonio Hernandorena	Rto. la Plata	2.000	Idem	212	200.000
22	Gumersindo Fernández	La Carmelita	224	Idem	68	88.000
23	Manuel Viota	Rebollar S. José	1.300	Idem	161	187.200
24	Luis Romero Hoyos	Lusillas	2.000	Idem	234	211.500
25	Luis Romero Hoyos	Lusillas	3.000	Idem	353	318.500
26	Domingo Romero Hoyos	Herreros	2.900	Idem	287	259.000
27	Luis Romero Vélez	Herreros	2.000	Idem	334	344.000
28	Luis Romero Vélez	Herreros	3.000	Idem	353	318.500
29	Fernando Hernandorena	Sal de Rosen	915	Idem	93	85.000
30	Rafael Amieva H.	Canta el Gallo	2.563	Idem	244	267.750
31	Rafael Amieva H.	Canta el Gallo	2.000	Idem	190	208.250
32	Hros. de E. Helguera	Canta el Gallo	2.435	Idem	233	270.000
33	Hros. de E. Helguera	Canta el Gallo	2.435	Idem	233	270.000
34	Fernando Babarro	El Español	3.000	Idem	233	150.000
35	Angel Fernández	Calleja Mala	1.300	Idem	161	208.000
36	Angel Fernández	Los Paredones	1.400	Idem	132	136.000
37	Vda. de Román Loidi	Lusillas	550	Idem	70	72.000
38	Gregorio Loidi Sáez	Lusillas	1.450	Idem	136	140.000
39	Vicente Valbuena Mena	Sal de Rosen	2.000	Idem	194	175.000
40	Santos Valbuena Mena	Henal	750	Idem	No maderables	
41	Santos Valbuena Mena	Fuente de Lusillas	1.464	Idem	222	323.000
42	Pilar Romayor	La Carmelita	72	Idem	13	10.296
43	Pilar Romayor	Espalda el Disco	123	Idem	60	68.904
44	Pilar Romayor	La Cuesta	86	Idem	20	20.790
45	Pilar Romayor	La Cantera	1.543	Idem	264	331.650
46	Pilar Romayor	La Terregueña	1.018	Idem	145	180.180
47	Vda. Narciso Sancristóbal	Fuente de Herreros	37	Idem	9	11.050
48	Vda. Narciso Sancristóbal	Alto el Liso	854	Idem	170	224.400
49	Fernando Loidi	Lusillas	548	Idem	46	60.800
50	Vda. de Román Loidi	Lusillas	459	Idem	48	63.650
51	Victoriano Zaballa	La Cantera	446	Idem	35	30.000
52	José Luis Echániz	Los Retornos	287	Idem	60	
			74	Acacias	23	73.950
53	Gregorio Berciano	Lusillas	230	Pinos	28	
			732	Eucalipto	97	156.750

Los lotes del número 41 al número 53 quedaron desiertos en subastas anteriores, y al haber sido también afectados, se subastan nuevamente con el tanto por ciento de descuento de su tasación anterior, que el propietario ha marcado.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas, de doce a una del mediodía, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, a las diez treinta horas de la mañana, hora en que se cerrará el plazo.

Sólo podrán optar a ésta los poseedores del certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por su fotocopia, para acreditar su posesión.

Apertura de plicas.—En la Casa de Juntas, al día siguiente hábil de transcurrir los diez días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once de la mañana.

Caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar segunda subasta al día siguiente hábil, transcurridos cuatro días hábiles, en las mismas condiciones que la anterior.

Fianzas.—Las solicitudes impondrán una fianza del 5 por 100 de tasación y se deberán entregar en metálico o talón bancario.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley de Montes, a tales efectos, y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

Otañes, 5 de abril de 1983.—El presidente de la Junta, M. Arregui.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 452/83, sobre estafa, cito en forma legal a la denunciada Manuela Ruiz Gómez, sin domicilio fijo, para que

el próximo día 13 de junio, a las once horas de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se la apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 15 de abril de 1983. El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Cooperativa de Viviendas «Montemar» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1 ascensor de 5,4 CV. en Pedro San Martín, s/n., portal 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Julio López Arribas se ha solicitado licencia para instalar un bar en la finca número 3 de la calle Avenida del Besaya, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 27 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible). 152

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 22 de diciembre de 1982, se ha acordado modificar la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras, incrementando las tarifas actuales en un 60 por 100; lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/81, se expone al público por espacio de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Laredo a 22 de marzo de 1983.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ribamontán al Mar.
Tudanca.
Santillana del Mar.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Ribamontán al Mar.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de abril de 1983

Pág.	Pág.	Pág.
ADMINISTRACION AUTONOMA		
Presidencia del Consejo de Gobierno		
Decreto 20/83, de 29 de marzo, sobre cese del director de Transportes y Comunicaciones, de la		
Decreto 19/83, de 18 de marzo, sobre nombramiento del director de Pesca e Industrias Agrarias y Pesqueras, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones	479	
Decreto 21/83, de 30 de marzo de 1983, sobre estructura orgánica de Presidencia del Consejo de Gobierno	511	
Decreto 22/1983, de 30 de marzo de 1983, sobre creación de Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional	519	
Decreto 23/1983, de 8 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social	521	
Resolución. — Declaración oficial de fiebre aftosa (gripe)	543	
Declaración oficial de fiebre aftosa (gripe)	567	
Decreto 24/1983, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio	575	
Decreto 25/1983, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	579	
Decreto 26/1983, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo	582	
Decreto 27/83, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte ...	591	
Decreto 28/83, de 25 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio ...	596	
Resolución sobre declaración oficial de fiebre aftosa (gripe)	584	
Presidencia Diputación Regional de Cantabria		
Corrección de erratas del Decreto 8/83	471	
Diputación Regional de Cantabria		
Expediente de modificación del Plan de Obras y Servicios de 1982	471	
Notificación	471	
Diputación Regional de Cantabria	487	
Orden de la Consejería de Presidencia de 8 de abril de 1983	503	
Relación de obras adjudicadas por esa Diputación Regional de Cantabria durante el mes de marzo de 1983	514	
Expediente de modificación del Plan de Obras y Servicios de 1982	514	
Expropiaciones	544	
Proyecto 03/83 de encauzamiento del río Besaya	545	
Expropiaciones	584	
ANUNCIOS OFICIALES		
Delegación General del Gobierno en Cantabria		
Tesorería General de la Seguridad Social	472	
Circulares números 13 y 14 sobre modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Santander y reforma de la plantilla del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, respectivamente	495	
Circulares números 15 y 16. Sobre modificación de plantilla en los Ayuntamientos de Val de San Vicente y Hazas de Cesto	503	
Circular número 17.—Colegio Profesional de Delineantes de Santander ...	504	
Circular número 18.—Resolución del Gobierno Civil de Vizcaya	514	
Circular número 19.—Expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico	559	
Dirección Provincial del Mi-		472
nisterio de Industria y Energía en Cantabria ...		480
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		480
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...		487
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		496
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		496
Junta del Puerto de Santander		504
Dirección Facultativa del Puerto de Santander ...		505
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cantabria		506
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		506
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones		515
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...		523
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cantabria ...		528
Comandancia Militar de Marina de Santander... ..		528
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		529
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cantabria		535
Comisaría de Aguas del Norte de España		536
Audiencia Territorial de Burgos		536
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander		537
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cantabria		546
Ministerio de Sanidad y Consumo		546
Confederación Hidrográfica del Ebro		546
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		559
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...		567
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...		568

	Pág.
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	585
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	586
Comandancia Militar de Marina de Santander	599
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	600

JUNTAS ELECTORALES

Juntas Electorales de Zona de Santander, Santoña y San Vicente de la Barquera	487
Junta Electoral de Zona de Reinosa	530
Junta Electoral Provincial de Cantabria	547

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander ...	473
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Reinosa	537

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria	474
Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander.	475
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.	475
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander ..	481
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander	482
Diputación Regional de Cantabria	488
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Tres de Santander	488
Ayuntamiento de Los Tojos	490
Ayuntamiento de Liendo ...	490
Diputación Regional de Cantabria	497
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Tres de Santander	497
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Madrid	499
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander	499
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	507
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	507
Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras y Secadura	508
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Nú-	

	Pág.
meros Uno y Dos de Santander	515
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	516
Junta Vecinal de Celada-Marlantes	517
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, Dos de Burgos y Torrelavega ...	530
Diputación Regional de Cantabria	537
Magistraturas de Trabajo Números Uno y Dos de Santander	538
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	539
Ayuntamientos de: Liendo y Mazcuerras, y Junta Vecinal de Las Presillas ..	540
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Tres de Santander y de Torrelavega	554
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	555
Ayuntamientos de: Comillas, Selaya y Medio Cudeyo ...	555
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres de Santander, Cuatro de Bilbao y Torrelavega	560
Magistraturas de Trabajo Números Uno y Dos de Santander	561
Ayuntamientos de: Santander y Puente Viego ...	563
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	569
Ayuntamientos de: Ampuero y Molledo, y Junta Vecinal de Mataporquera	569
Magistratura de Trabajo Núm. Uno de Santander.	586
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y Torrelavega	587
Ayuntamiento de Santa María de Cayón	587
Diputación Regional de Cantabria	601
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	601
Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos	602
Junta Vecinal de Otañes ...	602

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas: 476, 483, 490, 501, 508, 517, 532, 540, 557, 564, 570, 588 y	604
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Camargo y Santoña	477
--	-----

	Pág.
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	479
Ayuntamientos de: Santander, Suances, Liérganes, San Pedro del Romeral, Astillero, Hazas de Cesto, Reinosa, Pesaguero y Guriezo	484
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Santander, Rasines, Noja, Las Rozas de Valdearroyo, Reocín y Santiurde de Toranzo ...	491
Ayuntamientos de: Torrelavega, Alfoz de Lloredo, Astillero y Ribamontán al Mar	501
Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Valdáliga	509
Ayuntamientos de: Camargo, Cabuérniga, San Miguel de Aguayo, Piélagos y Hermandad de Campoo de Suso, y Juntas Vecinales de: Treceño, Lama-drid, Labarces, San Vicente del Monte, Roig y Caviedes	518
Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Piélagos, Bárcena de Pie de Concha y Herrerías	533
Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Camargo y Cillorigo	541
Ayuntamientos de: Santander, Santa Cruz de Bezana, Limpias, Arnüero y Torrelavega	557
Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Ruiloba, Liendo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana y Entrambasaguas	565
Ayuntamientos de: Santander, Pesquera, Cieza, Torrelavega, Cama'eño, Val de San Vicente, Santiurde de Reinosa, Astillero, Marina de Cudeyo y Miera, y Junta Vecinal de El Tejo	573
Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Cabuérniga, Santillana del Mar, Medio Cudeyo, Voto, Suances, Udías, Castro Urdiales y San Felices de Buelna	589
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Laredo, Ribamontán al Mar, Tudanca y Santillana del Mar	604

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial de Santander	502
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	534
Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Santander	534
Covadonga, S. A.	534
Celvi, S. A.	566